



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **028** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **04 FEB 2025**

VISTO: La Solicitud N° 01-2024/GRP-NEAR, de fecha 13 de diciembre de 2024, Memorando N° 013-2025/GRP-480200, de fecha 06 de enero de 2025, Informe Escalafonario N° 03-2025/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 06 de enero de 2025 y el Informe N° 15-2025/GRP-480300, de fecha 14 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 412-79-ORN, de fecha 30 de noviembre de 1979, se resuelve en su artículo primero **NOMBRAR**, como empleada de Carrera a partir del 01 de diciembre de 1979, en la plaza N° 452-Secretaria I, Grado V - Sub grado 3, a la servidora **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ**, en la Sede del Gobierno Regional Piura-Ex ORDENORTE, tal como lo informa la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe Escalafonario N° 03-2025/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 06 de enero de 2025;

Que, mediante Solicitud N° 01-2024/GRP-NEAR, de fecha 13 de diciembre de 2024, la servidora nombrada **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ**, solicita reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, para tal efecto adjunta las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, alcanzados por la Oficina de Tesorería mediante el Memorando N° 013-2025/GRP-480200, de fecha 06 de enero de 2025, que hacen factible el reconocimiento solicitado;

Que, del Informe Escalafonario, se desprende que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-93/REGIÓN GRAU-P de fecha 01 de marzo de 1993, se acepta la renuncia voluntaria a la carrera administrativa en el cargo de Secretaria III, Categoría Remunerativa STB, a partir del 10 de marzo de 1993, en el marco de la Ley 26109;

Que, se toma conocimiento que la servidora **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ**, fue REINCORPORADA PROVISIONALMENTE, como beneficiaria de la Ley N° 27803, a partir del 21 de enero de 2011 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1092-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de noviembre de 2011, se dispone la REINCORPORACIÓN DEFINITIVA, desde el 25 de noviembre de 2011, en el cargo de Secretaria III, categoría remunerativa STB, continúa laborando hasta la fecha;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley N° 27803, tenemos que mediante Informe N° 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal respecto al reconocimiento del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente:

"(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **028** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **04 FEB 2025**

(...) 3.8 En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley N° 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el “nuevo vínculo” a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución. El Artículo 12° de la Ley N° 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción “Estado como Empleador Único”.

En el numeral 3.9 especifica que “La noción “Estado como empleador Único”, previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado a la Carrera Administrativa, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley N° 27803”.

Que, del análisis realizado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los periodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad a su cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los periodos laborados bajo el régimen privado con los periodos alcanzados en el régimen público; siendo que el “nuevo vínculo” a que se refiere el Artículo 12° de la Ley 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicios anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la administración pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicios que exige el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo este marco normativo los montos de los conceptos aplicables al personal sujeto al presente régimen,

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **028** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **04 FEB 2025**

incluida la bonificación personal prevista en el artículo 43°, en concordancia con el artículo 51° del ya citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo Monto Único Consolidado-MUC, en consecuencia no es posible su otorgamiento en base al quinquenio.

Que, en aplicación del presente Decreto de Urgencia, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece lo siguiente: **"4.3 Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios.-** Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. (...), en el presente caso corresponde reconocer a favor de la servidora nombrada **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ**, otorgar por única vez el beneficio de la Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme se detalla en los Anexos 01 y 02 del presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la señora, **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ**, servidora nombrada, de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Secretaria III, categoría remunerativa STB, el derecho a percibir **Cuatro Mil Doscientos Ochenta y seis y 20/100 soles (S/. 4,286.20)**, equivalentes a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET, por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme al detalle consignado en los anexos N° 01 y 02 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ**, en el modo y forma de ley, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **028** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **04 FEB 2025**

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDILISBETH GARCÉS YAGUANA
Jefa



¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **028** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

ANEXO N° 01

04 FEB 2025

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal de la señora **NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ** y de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado al 20 de junio de 2024, conforme se detalla a continuación:

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.12.1979	31.12.1979	00	01	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1980	31.06.1980	00	06	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.09.1980	31.12.1980	00	04	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1981	31.01.1981	00	01	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.03.1981	31.11.1981	00	09	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1982	31.12.1982	01	00	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1983	30.02.1983	00	02	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.04.1983	30.07.1983	00	04	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.05.1984	31.05.1984	00	01	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.07.1984	31.11.1984	00	05	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1985	31.12.1985	01	00	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1986	30.08.1986	00	08	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.10.1986	31.12.1986	00	03	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1987	31.12.1991	05	00	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1992	31.01.1992	00	01	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.04.1992	31.12.1992	00	09	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.1993	10.03.1993	00	02	10
			07	56	10
Tiempo de Servicios por Conversión			11	08	10
Renuncia Resolución Presidencial N° 062-1993/REGION GRAU-P					
Reincorporación Resolución Ejecutiva Regional N° 1092-2011/GRP-PR (25.11.2011)					
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.03.2011	31.12.2011	00	10	00
Constancia de pago de haberes y descuentos	01.01.2012	30.12.2024	13	00	00
TIEMPO DE SERVICIOS			24	18	10
TIEMPO DE SERVICIOS POR CONVERSIÓN			25	06	10

Cumple 25 años 00 meses de servicios prestados al estado el 20.06.2024



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **028** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

ANEXO N° 02

BENEFICIARIA	:	NANCY ESTHER ANCAJIMA RUIZ
CONDICION LABORAL	:	NOMBRADA
CARGO	:	Secretaria III
CATEGORIA REMUNERATIVA	:	STB
BENEFICIO	:	Asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado al 20 de junio de 2024

OPERACIÓN DE LIQUIDACION

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF Numeral 4.3

2 MUC	S/.	839.00	x 2 =	S/.	1,678.00
2 BET	S/.	1,304.10	x 2 =	S/.	2,608.20
					<hr/>
				S/.	4,286.20
					=====

Son : Cuatro Mil Doscientos Ochenta y seis con 20/100 soles

Recibí conforme.

